



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

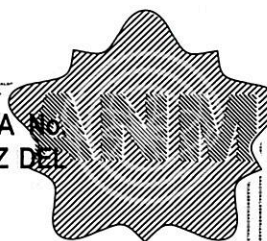
Entre los suscritos: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.425.667 de Bogotá, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.** con Nit. 860.029.995-1 legalmente constituida por Escritura Pública No. 4410 de la Notaría 4 de Bogotá del 17 de septiembre de 1948, inscrita el 02 de octubre de 1948, bajo el No. 18.073, del libro respectivo donde se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA SIDERÚRGICA DE PAZ DEL RIO S.A.; por Escritura Pública No. 3.023 del 26 de octubre de 1954 de la Notaría 6a de Bogotá, inscrita el 27 de octubre de 1954 bajo el No. 24.165 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EMPRESA SIDERÚRGICA NACIONAL DE PAZ DEL RIO S.A., por el de: ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.; por Escritura Pública No. 1149 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el número 01307070 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., por el de: ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., pero podrá usar la denominación: ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.; por Escritura Pública No. 0746 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de junio de 2014, inscrita el 24 de junio de 2014 bajo el número 01846564 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., pero podrá usar la denominación: ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., por el de; ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., pero podrá usar la denominación; PAZ DEL RIO; por Escritura Pública No. 4666 del 31 de diciembre de 2007 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de diciembre de 2007, bajo el No. 1181710 del libro IX, en virtud de la fusión mediante la cual ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.(absorbente) absorbe a DISTRIBUIDORA ACERÍAS PAZ DEL RIO LTDA.(absorbida), esta última queda disuelta sin liquidarse; por Escritura Pública No. 1149 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el número 01307070 del libro IX, la sociedad de la referencia efectuó una escisión impropia transfiriendo parte de sus actividades en la constitución de 2 sociedades beneficiarias MINAS PAZ DEL RIO S.A. e INVERSIONES PAZ DEL RIO LTDA que se constituyen; por Escritura Pública No. 7603 del 01 de diciembre de 2017 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita 28 de diciembre de 2017, bajo el No. 02289388 del libro IX, la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., absorbe mediante fusión a las sociedades INVERSIONES PAZ DEL RIO S.A.S. y MINAS PAZ DEL RIO S.A., las cuales se disuelven sin liquidarse; representada legalmente, para el efecto de la suscripción del presente contrato por su apoderada¹ la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.693.130 y tarjeta profesional número 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) El 14 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO, suscribieron Contrato de Concesión No. 11387, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA, en un área de 700 hectáreas y 1590 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de NOBSA y CORRALES, departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de abril de 1995. Fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (ii) Mediante oficio del 17 de octubre de 2001, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO titular del Contrato de Concesión No. 11387 allegó solicitud en la cual manifestó, que con fundamento en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, solicita la modificación de contrato de concesión No 11387, para que se ejecute como un Contrato de Concesión en los términos del Código de Minas Ley 685 de 2001.

¹Mediante oficio No. 20175300267032 del 20 de diciembre de 2017, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con Nit. 860029995-1 a través de su representante legal el señor FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.998 otorgó poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.693.130 portadora de la tarjeta profesional número 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la compañía quedando facultada para suscribir contratos, su prórroga, ejercer acciones, interponer recursos, presentar descargos y para desistir, conciliar, recibir, renunciar, ceder, transigir, sustituir, reasumir, ratificar y todas aquellas actuaciones que atiendan el buen cumplimiento de su gestión.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

(iii) Mediante oficio del 15 de septiembre de 2005, la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS aportó el poder especial, amplio y suficiente que le otorgó la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. a través de su representante legal LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS donde la facultó para ejercer las acciones, interponer los recursos administrativos legales correspondientes a su cometido y para celebrar contratos, desistir, renunciar, ceder, transigir, conciliar, sustituir y reasumir. (iv) Mediante oficio radicado No 2008-11-657 del 02 de abril de 2008, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. titular del contrato en referencia allegó actualización al PTI con el fin de acogerse a la ley 685 de 2001 y copia de las resoluciones ambientales expedidas por CORPOBOYACA para cada área del contrato de concesión No. 11387. (v) Mediante oficio radicado No. 2009-11-483 del 17 marzo de 2009, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. titular del Contrato de Concesión No. 11387 a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, allegó complemento al PTO. (vi) Por intermedio del Concepto Técnico del 24 de junio de 2009, el Grupo de Trabajo Regional Nobsa del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA MINERÍA – INGEOMINAS evaluó el cumplimiento de las obligaciones y recomendó: *“Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado mediante radicado No 2008-11-657 de fecha 02 de abril de 2008, una vez evaluado el PTO se pudo determinar que cumple en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas e Minas y Energía. (...) Que jurídica de trámite a la elaboración de la minuta del contrato según solicitud de fecha 17 de octubre de 2001 (folio 473), acogiéndose a la Ley 685 de 2001, ya que se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por una duración faltante de 15 años 9 meses y 18 días, a partir del presente concepto.”* (vii) Mediante oficio del 12 de agosto de 2009, presentaron poder especial, amplio y suficiente otorgado por MINAS PAZ DEL RÍO S.A. a través de su representante legal el señor JORGE MIGUEL HINOJOSA BLANCO a la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.363.130 y tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderada sustituta a la doctora NUVIA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.365.611 portadora de la tarjeta profesional 74.570 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen los intereses de la Compañía de los trámites del expediente para lo cual quedaron facultadas para celebrar contratos y sus modificaciones, ejercer acciones, interponer recursos administrativos legales correspondientes a su cometido y para desistir, renunciar, transigir y sustituir. (viii) Mediante Resolución No. GTRN-0267 del 07 de septiembre de 2009, el Grupo de Trabajo Regional Nobsa del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA MINERÍA – INGEOMINAS entre otros asuntos se resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponde a la titular sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. a favor de la sociedad anónima MINAS PAZ DEL RÍO S.A., de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído. (...) ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras por cumplir con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas (...)”* (ix) A través de la Resolución No. GTRN-176 del 31 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de octubre de 2012, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión de Gran Minería 11387 de la titular sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., a favor de la sociedad MINAS PAZ DEL RÍO S.A. con Nit, No. 900.296.550-4, así mismo, aprobó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO e informó a la sociedad titular que una vez se encuentre inscrita la cesión total de derechos en el Registro Minero Nacional, se continuará el trámite de la elaboración de la minuta de acogimiento a la ley 685 de 2001, con la nueva titular. (x) Con el Auto PARN - 3195 del 02 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 97 del 6 de diciembre de 2016, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, acogió el concepto técnico PARN 01735 del 08 de noviembre de 2016, determinó aprobar el ajuste del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20149030489332 del 3 de diciembre de 2014, para el acogimiento a la Ley 685 de 2001 del Contrato de Concesión No. 11387 que reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y contiene las siguientes características: Mineral a explotar: caliza, Área requerida para el proyecto: 700 hectáreas y 1590 metros cuadrados, Área a devolver: 0 hectáreas y 0 metros cuadrados, Método de explotación: Superficie, Sistema de explotación: bancos ascendentes y descendentes (en avance y en retroceso), Uso de explosivos: si contempla, calculo anual por frente de explotación, Reservas explotables en Tn): Una vez realizado el modelamiento geológico con el Software SURPAC e identificados los mantos de caliza desde el manto A hasta el Manto I presentes en la formación Tibasosa en los sectores Cerro Molino Norte, Cerro Molino Sur y Cerro Cuista, y realizada la caracterización geológica correspondiente se calcularan los siguientes recursos de caliza y margas así: (...) De los 277.992.508 Tn calculadas de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

caliza y margas 150.694.467 corresponde a reservas explotables. ° Producción anual y proyectada: Se describió anteriormente. ° Vida útil: Dato de reservas /dato de producción anual=150.694.467 Ton/18.876.000 Ton/Año=94.24 Años. Para los título regidos por la Ley 685 de 2001° Etapas contractuales según el PTO evaluado. (...)” . (xi) Así mismo, mediante el Auto PARN-1135 del 07 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 037 del 12 de julio de 2017, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera informó a la sociedad titular que conforme al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión 11387 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen máximo de producción anual de 1200000 toneladas, el mismo se clasifica en gran minería. (xii) Por intermedio de la Resolución No. 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió en el artículo primero ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el RMN la razón social del titular del Contrato de Concesión No 11387 de MINAS PAZ DEL RIO S.A., por ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. identificada con Nit 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018. (xiii) Por su parte, con la Resolución VSC No. 000204 del 15 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, declaró en el artículo primero como Proyecto de Interés Nacional el título minero No. 11387. (xiv) Con el Auto PARN-162 del 22 de enero de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determinó que es competente para estudiar técnica y jurídicamente la solicitud de acogimiento a la ley 685 del 2001, e indicó lo siguiente: “(...)Estando dentro del término otorgado por la norma de dos (2) meses siguientes a la fecha de la vigencia de la Ley 685 de 2001 (08 de septiembre de 2001), para presentar la solicitud para que el contrato de concesión No 11387, se tramite de acuerdo con las nuevas disposiciones del Código de Minas, se tiene que la solicitud de modificar el título minero No. 11387 para ser ejecutado como Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, radicada el 17 de octubre de 2001, fue presentada dentro del término establecido en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, por lo cual, es viable. Así las cosas, verificado que la solicitud cumple con los presupuestos legales y que el área del título No 11387 no presenta superposición con zonas no compatibles con la minería conforme al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARN No. 504 del 07 de septiembre de 2018, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se considera técnica y jurídicamente viable el acogimiento a la Ley 685 de 2001 de éste título y se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la minuta Respectiva con la siguiente alinderación.” (Subrayado fuera de texto) (xv) Mediante Auto VSC-016 del 29 de enero de 2024, notificado por estado No. 11 del 30 de enero de 2024, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera requirió so pena de desistimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 11387, para que manifestara a esta entidad, con cuál de los dos (2) trámites deseaba continuar, a saber: Acogimiento a la prerrogativa contenida en el Art. 349 de la Ley 685 de 2001, para suscribir Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, o, por otra parte, la prórroga del contrato de concesión No 11387 de conformidad al artículo 25 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 1o de la ley 1755 de 2015. (xvi) A su vez con el radicado No. 20241002961112 del 29 de febrero de 2024, la empresa Acerías Paz del Río S.A allegó la respuesta al requerimiento incluido en el artículo segundo del Auto VSC No. 016 del 29 de enero de 2024, informando a esta Autoridad Minera que: “(...) nos acogemos a la prerrogativa contenida en el Art. 349 de la ley 685 de 2001, y que, por tanto, queremos suscribir minuta de contrato con base en el actual Código de Minas. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del Contrato de Concesión No. 11387 está fijada para el 12 de abril de 2025, solicitamos que se inicie el trámite administrativo para la prórroga del mismo. Ahora bien, teniendo en cuenta el régimen actual del Contrato de Concesión 11387 y los términos para solicitar su prórroga, en caso de no haber pronunciamiento respecto al acogimiento a términos de Ley 685 de 2001, Acerías Paz del Río SA continuará con la solicitud de prórroga radicada con el No. 20195500837962 de 19 de junio de 2019”. (xvii) A través del Concepto Técnico VSC-049 del 03 de abril de 2024, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó lo siguiente: “Con el fin de continuar con el trámite de acogimiento a la Ley 685 de 2001 para suscripción de contrato de concesión, teniendo en cuenta la información aportada por APDR mediante radicado 20241002961112 del 29 de febrero de 2024, con el cual dio respuesta al Auto

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

VSC-016 del 29 de enero de 2024, informando que se acoge a la prerrogativa contenida en el Art. 349 de la ley 685 de 2001 para suscribir minuta de contrato con base en el actual Código de Minas, se realiza el ajuste al área del contrato minero 11387, dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM y 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC, quedando el área y su alinderación como se describe a continuación: MUNICIPIO – DEPARTAMENTO NOBSA Y CORRALES- BOYACÁ, ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversal de Mercator Origen Nacional), 698,7646 HECTÁREAS, SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL MAGNA SIRGAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS (...) Así mismo, de acuerdo con el PTO aprobado mediante Auto PARN – 3195 del 02 de diciembre de 2016, se relacionan los parámetros para la explotación en el área del título minero 11387, como sigue: Mineral o minerales a explotar Caliza, Sistema de explotación, Cielo abierto, Método de explotación, Bancos ascendentes y descendentes (en avance y en retraso), Vida útil 92,24 años, Área a devolver 0 hectáreas y 0 metros cuadrados, Los demás parámetros definidos en el PTO aprobado mediante Auto PARN-3195 del 02 de diciembre de 2016 de conformidad con concepto técnico PARN-01735 del 08 de noviembre de 2016, continúan vigentes. En ese sentido, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite de cambio de modalidad (acogimiento a Ley 685 de 2001).” (xviii) En ese sentido, con el Auto VSC-048 del 12 de abril de 2024, notificado por estado No. 059 del 16 de abril de 2024, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado ANM No. 20241002961112 del 29 de febrero de 2024, fue emitido el Concepto Técnico VSC-049 del 03 de abril de 2024, acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: VIABILIZAR el acogimiento a la Ley 685 de 2001, para suscribir Contrato de Concesión No 11387 a la sociedad titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., con fundamento en el artículo 349 ibidem, de acuerdo con la competencia otorgada en la Resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Remítase mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el Auto PARN-3195 del 02 de diciembre de 2016, el Concepto Técnico PARN-01735 del 08 de noviembre de 2016 y el Concepto Técnico VSC-049 del 3 de abril de 2024, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 11387, de conformidad con la Resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 11387, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. ARTÍCULO QUINTO: ENTERAR a la Sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, del Concepto Técnico No VSC-049 del 3 de abril de 2024. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” (xix) Posteriormente a través del memorando con radicado ANM No. 20243500338433 del 12 de abril de 2024, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera remitió a la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Auto No. VSC-048 del 12 de abril de 2024, que viabiliza el cambio de modalidad - artículo 349 de la Ley 685 de 2001, para la elaboración de la minuta de contrato de concesión en el título minero No. 11387 y los documentos que soportan dicho trámite. (xx) El día 23 de abril de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto técnico respecto del Contrato de Concesión No. 11387 que determinó: “(...) 2.1.3 Área para la suscripción del contrato. Se realiza la validación de la alinderación antes descrita, con el fin de verificar que se ajusta a las disposiciones de la Resolución 504 de 2018, a la Circular 001 de 2023 y a los lineamientos generales de información geográfica de actos administrativos sujetos a registro, generándose la siguiente alinderación: MUNICIPIO – DEPARTAMENTO NOBSA Y CORRALES – BOYACA, ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica

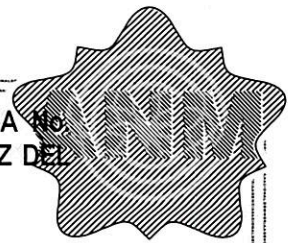


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

Transversa de Mercator Origen Nacional) 698,7646 HECTÁREAS, SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL MAGNA SIRGAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS (...) Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del Contrato de Concesión No. 11387, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional, se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Nobsa y Corrales en el departamento de Boyacá y comprende una extensión superficial total de 698,7646 hectáreas distribuidas en una (1) zona de alinderación. (...) 2.1.4 Mineral De acuerdo a lo descrito en el Auto PARN - 3195 del 02 de diciembre de 2016, el mineral a explotar corresponde a Caliza. 2.1.5 Vida útil De acuerdo a lo descrito en el Auto PARN - 3195 del 02 de diciembre de 2016, la vida útil es de 92,24 años. (...) 3. CONCLUSIONES 3.1 Mediante radicado No. 2007-11-1963 del 17 de octubre de 2001, la sociedad titular presento solicitud de Acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001. Mediante Concepto Técnico PARN - 01735 del 08 de noviembre de 2016, acogido mediante Auto PARN - 3195 del 02 de diciembre de 2016, se aprobó el ajuste al PTO presentado para acogimiento a Ley 685 de 2001 del Contrato de Concesión No. 11387. Mediante Concepto Técnico VSC-049 del 03 de abril de 2024, acogido mediante Auto VSC-048 del 12 de abril de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera -Grupo PIN dispuso lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado ANM No. 20241002961112 del 29 de febrero de 2024, fue emitido el Concepto Técnico VSC-049 del 03 de abril de 2024, acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: VIABILIZAR el acogimiento a la Ley 685 de 2001, para suscribir Contrato de Concesión No 11387 a la sociedad titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., con fundamento en el artículo 349 ibidem, de acuerdo con la competencia otorgada en la Resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo. (Ver Numeral 2.1.2. del presente Concepto Técnico) 3.2 El área, mineral y vida útil del proyecto, de acuerdo a lo aprobado en el Auto PARN No. 3195 del 02 de diciembre de 2016 y Auto VSC-048 del 12 de abril de 2024, se describen en los numerales 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, del presente concepto. 3.3 Se recomienda a la parte jurídica, tener en cuenta el numeral 2.1.3, del presente concepto, al momento de elaborar el acto administrativo, en cuanto a las coordenadas y valor del área que debe quedar en la minuta. 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. 11387, no presenta superposición a las zonas excluibles de la minería, establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta las siguientes Superposiciones: Superposición Parcial con "ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO CORRALES - BOYACÁ", ID 7479 - Fuente Agencia Nacional de Minería - ANM. Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, "RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG", RESTRICTION_POLY_ID 1902246, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, "RST_CENTRO_POBLADO_PG", DESCRIPTION - CHÁMEZA MAYOR, RESTRICTION_POLY_ID 1914002. Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, "RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG", RESTRICTION_POLY_ID 2008803, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, "RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG", RESTRICTION_POLY_ID 2008754, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, "RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG", RESTRICTION_POLY_ID 2008804, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, "RST_CENTRO_POBLADO_PG", DESCRIPTION - BELENCITO, RESTRICTION_POLY_ID 1913994. Superposición Parcial con AREAS RESTRINGIDAS SIGM_ISR, "RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG", RESTRICTION_POLY_ID 2008802, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. (...). (xxi) Así las cosas, a través del radicado Nos. 20241003448942 y 20241003449002 y de fecha 4 de octubre de 2024, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO, identificada con el NIT. 860029995-1, por intermedio de su apoderada, allegó copia del poder otorgado por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., el cual faculta a la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGA para suscribir el contrato, así mismo, allegó copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

profesional y certificado de REDAM. (xxii) Por su parte verificado el Sistema de Información de la Contraloría General de la República SIBOR y de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se estableció que, para el 4 de octubre de 2024, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., con Nit. 860029995 y la señora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, en calidad de apoderada de la sociedad titular, no se encuentran reportados como responsables fiscales según los códigos de verificación No. 8600299951241004155337 y 39693130241004155425 respectivamente (Contraloría) y NO registran sanciones e inhabilidades vigentes según los certificados Nos. 255692607 y 255692958 respectivamente (Procuraduría), por su parte, se verificó el 4 de octubre de 2024 la página de la Policía Nacional, para consultar los antecedentes judiciales y el Registro Nacional de Medidas Correctivas, donde se evidenció que la señora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130 NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales y no se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractora de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según el Código de verificación No. 102983494 del 4 de octubre de 2024. De otra parte, en cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021- Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, se verificó que la señora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130, apoderada de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. con Nit. 860.029.995-1, no se encuentran inscrita según el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC- con código de verificación No. DY3UZ1QF2B del 23 de agosto de 2024 (xxiii) Adicionalmente revisado el Certificado de Registro Minero del 4 de octubre de 2024 se constató que el Contrato de Concesión No. 11387 no presenta medidas cautelares, así como, consultado el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda que recaiga sobre el título. (xxiv) Que adicionalmente, revisado el Certificado y Existencia y Representación Legal de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. con Nit. 860.029.995-1, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio-RUES expedido el día 4 de octubre de 2024, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) 19. Explorar y explotar yacimientos minerales, transformar, beneficiar, transportar, comercializar y distribuir las materias primas que resulten de las actividades mineras, e instalar, montar, y explotar plantas para producir y comercializar minerales y/o materias primas y los subproductos de esta industria. (...)" y, a su vez, contempla una vigencia hasta el 6 de febrero de 2108, acreditando así que cuenta con la capacidad legal para contratar de acuerdo con el artículo 17 de la ley 685 de 2001 y 6 de la ley 80 de 1993. (xxv) El artículo 349 Ley 685 de 2001 – Código de Minas establece: "Solicitudes y propuestas. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido." (xxvi) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." "Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.", por lo anterior mediante Concepto Técnico VSC-049 del 03 de abril de 2024 y Auto VSC-048 del 12 de abril de 2024, se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. (xxvii) El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería expide la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377”; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CALIZA** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	NOBSA Y CORRALES - BOYACÁ
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	698,7646 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,77539	-72,89848
2	5,76696	-72,91033
3	5,77613	-72,91683
4	5,78456	-72,90498
5	5,79917	-72,88823
6	5,80853	-72,88025
7	5,80194	-72,87258
8	5,78304	-72,88728

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título 11387, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **NOBSA** y **CORRALES**, departamento de **BOYACÁ**, comprende una extensión superficial total de **698,7646 HECTÁREAS**, distribuida en una (1) zona de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de **EXPLOTACIÓN**. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, el instrumento ambiental para ejecutar las labores de explotación, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.4.** Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobados por **LA CONCEDENTE**, para la etapa de explotación. **7.5.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.6.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para

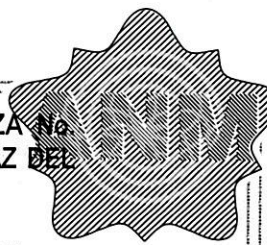


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.10.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para la formulación de este plan **EL CONCESIONARIO** deberá, además de los requisitos exigidos por la resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o quien haga sus veces, realizar con la participación amplia y demostrada de las comunidades de área de influencia el diagnóstico de los impactos sociales y ambientales identificados en el desarrollo del Contrato de Concesión, el cual será insumo para la definición de las líneas estratégicas que abordará el Plan de Gestión Social. Previo a su radicación, **EL CONCESIONARIO** deberá socializar el Plan de Gestión Social con las comunidades de Área de influencia y autoridades locales del ente territorial. El Plan de Gestión Social será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del siguiente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará programas, proyectos y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, así como la política de Género del Ministerio de Minas y Energía. **7.12.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.14.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.15.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 11387, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. Así como en los que daba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo, por parte de **LA CONCEDENTE**, del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico
Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
Anexo No.4. Plan de Gestión Social aprobado.
Anexo No.5. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO** y sus representantes legales.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO** y sus representantes legales.
- Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de los representantes legales de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de los representantes legales de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título 11387.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

18 OCT 2024





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA No. 11387 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.
NIT. 860.029.995-1
Apoderada
ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS
C.C. No. 79.693.998

Elaboró: Harvey Nieto - Abogado GEMTM.

: Jean Carlos Saurith Baquero -Ingeniero de Minas GEMTM.

Filtró: Claudia Romero- Abogada GEMTM.

Revisó: Juan Carlos Vargas Losada - Ing. GCRM

Aprobó: Aura Vargas Cendales / Abogada Asesora VCT

VoBo: Leidy Johana Luna / Asesora VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

